

DECRETO XX/2026, de XX de XXXXXX, por el que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

La violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres representa una vulneración de los derechos humanos y una forma de discriminación que exige la intervención de los poderes públicos mediante acciones y medidas destinadas tanto a su eliminación como a la protección y atención de las víctimas. En particular, las violencias sexuales atentan contra derechos fundamentales como la libertad, la integridad física y moral, la igualdad y la dignidad humana y, en los casos de feminicidio sexual, también contra el derecho a la vida. Además, estas formas de violencia afectan la capacidad de las personas para decidir libremente sobre el ejercicio y desarrollo de su sexualidad de manera segura, sin interferencias, limitaciones ni coerciones de terceros, y libres de discriminación y violencia.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, tiene como finalidad prevenir las violencias sexuales y asegurar la protección de los derechos de las víctimas. Esta norma se basa en la idea de que las instituciones públicas deben establecer las medidas y recursos necesarios para reparar de manera integral el daño sufrido por las víctimas, atendiendo a todos los ámbitos afectados de su vida.

En este sentido, el capítulo II del título IV de la ley, contempla distintos derechos destinados a las víctimas de violencia sexual, con el propósito de favorecer su autonomía económica y promover su recuperación completa mediante medidas de carácter económico, laboral y residencial. Concretamente, el artículo 41 reconoce el derecho de aquellas víctimas, que no dispongan de recursos económicos suficientes, a recibir una ayuda económica cuya cuantía dependerá de sus responsabilidades y situación familiar.

Dichas ayudas, que serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, han sido desarrolladas por el Real Decreto 664/2024 de 9 de julio, por el que se regulan las ayudas económicas a víctimas de violencias sexuales, y por el que se modifica el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Esta normativa regula, entre otros aspectos, los requisitos necesarios para acceder a la condición de persona beneficiaria de la ayuda, así como las definiciones de «víctima de violencia sexual», «víctima dependiente de la unidad familiar» y «personas a cargo». También establece los medios para acreditar la condición de víctima, el plazo de presentación de solicitudes, la cuantía y posible prórroga de la ayuda, los órganos competentes para su tramitación y concesión, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas. Asimismo, contempla la posibilidad de volver a acceder a la ayuda cuando la persona beneficiaria sufra nuevamente violencia sexual de forma acreditada y reúna los requisitos exigidos para ello.

Esta disposición trata de velar por la correcta aplicación del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022 y garantizar el principio de seguridad jurídica y la igualdad en el acceso al derecho reconocido, dejando a salvo las competencias propias de las Comunidades Autónomas para establecer el procedimiento administrativo de concesión de estas ayudas.

En concreto, el artículo 7 del citado Real Decreto dispone que tanto la solicitud de la ayuda como, en su caso, la de su prórroga, serán tramitadas, resueltas y abonadas por las administraciones competentes en la materia conforme a sus normas de procedimiento y dentro del marco previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas administraciones deberán garantizar que todas las fases del procedimiento se desarrollen con la mayor agilidad posible y con la mínima complejidad administrativa. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla tengan a su vez en esta materia.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura manifiesta como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños el considerar como objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Así como remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias dispone en su artículo 3 que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Así mismo el Decreto 103/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura en concordancia con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género.

Teniendo en cuenta lo anterior, la tramitación del procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, le corresponde a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Con arreglo al artículo 2. 4 i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas reguladas en el presente decreto no tienen carácter de subvención, por tanto, dicha prestación está excluida del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.2 h).

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las asignaciones presupuestarias que en cada ejercicio económico se destinen al pago de las ayudas económicas a víctimas de violencias sexuales tendrán el carácter de crédito ampliable, de modo que se garantice la cobertura económica de este derecho a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos tanto en el presente decreto como en el Real Decreto 664/2024 de 9 de julio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha xx de xx de xxxx de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1.– Es objeto del presente decreto la regulación del procedimiento de concesión y el pago de la ayuda económica prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual y desarrollada por el Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, dirigida a víctimas de violencias sexuales que carezcan de rentas suficientes.

2.– Esta ayuda no tiene carácter de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 3.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. – Definiciones

A efectos de este decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, se entenderá por:

a) **Víctima de violencia sexual:** mujeres, niñas y niños que hayan sido víctima de violencias sexuales, en el sentido del artículo 3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, en España, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa, o en el extranjero, siempre que sean de nacionalidad española.

b) **Víctima económicamente dependiente de la unidad familiar:** se presumirán económicamente dependientes de la unidad familiar las víctimas menores de edad no emancipadas. Se considerará que la víctima menor de edad emancipada o mayor de edad es económicamente dependiente de la unidad familiar cuando, en el momento de la solicitud de la ayuda, la víctima conviva con la unidad familiar, viva total o parcialmente a sus expensas, y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria pública en el documento en el que se reconozca la condición de asegurada de la víctima de violencia sexual.

c) **Persona a cargo:** se considerará persona a cargo de la persona beneficiaria el familiar, por consanguinidad o afinidad, que, en el momento de la solicitud, dependa económicamente de la beneficiaria, siempre y cuando este no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

En el supuesto de que la persona a cargo sea hija o hijo, podrá tenerse en cuenta si nacen dentro de los trescientos días siguientes a la solicitud de la ayuda. En este supuesto procederá revisar la cuantía de la ayuda percibida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, para adecuarla a la cantidad que le hubiera correspondido si, a la fecha de la solicitud, hubiera nacido.

Se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria pública en el documento en el que se reconozca la condición de asegurada de la víctima de violencia sexual.

En el caso de los hijos o hijas, no será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1.– Podrán ser beneficiarias de la ayuda las víctimas de violencias sexuales, las mujeres, niñas y niños que, en el momento de la solicitud, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

En caso de víctimas menores de edad o económicamente dependientes de la unidad familiar, el cómputo mensual de las rentas de la unidad familiar no podrá exceder de dos veces el salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, o de tres veces el salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias en el caso de familias integradas por cuatro o más miembros, o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación de rentas se efectuará de conformidad a lo previsto en el artículo 5.

c) Acreditar la condición de víctima de violencia sexual conforme se establece en el artículo siguiente.

d) No haber sido beneficiaria de esta ayuda con anterioridad ni en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra comunidad del Estado, salvo que concurran las circunstancias previstas en el apartado 3 del presente artículo.

2.– Los requisitos exigidos en el párrafo anterior deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y mantenerse cuando se haya de resolver la concesión, y en su caso, la prórroga prevista en el artículo 12.

3.– En el caso de que una víctima de violencias sexuales sea beneficiaria de la ayuda y vuelva a sufrir violencia sexual, y esta situación fuera de nuevo acreditada conforme a lo establecido en el artículo siguiente, podrá acceder de nuevo a la ayuda, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 4. Acreditación de la condición de víctima de violencia sexual

1.– A los efectos de acceder a la ayuda económica regulada en este decreto, la situación de víctima de violencias sexuales se podrá acreditar mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de violencia sexual previstas en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencias sexuales.

Asimismo, la situación de víctima de violencias sexuales se podrá acreditar mediante la presentación de acreditación administrativa emitida conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 17 de noviembre de 2025, relativo a la acreditación de las situaciones de violencias sexuales, publicado mediante Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (BOE núm. 304, de 19 de diciembre de 2025).

2.– En el caso de las víctimas de violencia sexual derivada de la situación de víctima de trata con fines de explotación sexual, la misma se podrá acreditar mediante la presentación de acreditación administrativa emitida conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III, publicado mediante Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género (BOE núm. 167, de 13 de julio de 2022).

3.– En el caso de víctimas menores de edad, podrá considerarse acreditada la situación de violencia sexual, a los mismos efectos, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

4.– En cumplimiento del artículo 9 de la Convención de las personas con discapacidad, todas las vías de acreditación de la situación de violencia sexual serán accesibles, a fin de garantizar plenamente los derechos de las mujeres con discapacidad.

Artículo 5. Determinación de las rentas

1.– A los efectos de determinar la carencia de rentas superiores a los umbrales previstos en el artículo 3, se considerarán rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos de que

disponga o pueda disponer la víctima, derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario – incluidos los incrementos de patrimonio–, de actividades económicas o de prestaciones, con excepción de los siguientes:

- a) Las asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo o hija, o menor acogido/a su cargo, o por mayor de edad con discapacidad a su cargo, incluidas otras ayudas que pudieran otorgarse con la misma finalidad.
- b) Las deducciones fiscales de pago directo por hijos o hijas menores a cargo, incluidas las ayudas para la misma finalidad.
- c) El subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, previsto en los artículos 8.1.b) y 31 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre incluidas otras ayudas que pudieran otorgarse con la misma finalidad.
- d) Las pensiones de alimentos y las pensiones compensatorias, así como las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las situaciones de dependencia, incluidas las ayudas de alquiler y las ayudas para la misma finalidad destinadas a fomentar el emprendimiento laboral, incluidas otras ayudas que pudieran otorgarse con la misma finalidad.
- e) Los premios o recompensas otorgados a personas con discapacidad en los centros ocupacionales, así como las subvenciones, ayudas o becas destinadas a compensar un gasto realizado, incluidas las ayudas para la misma finalidad concedidas en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tanto en su modalidad económica como en especie.
- f) Las becas, premios o reconocimientos que traigan causa directa de la condición de víctima de violencia sexual.

Las rentas que no procedan del trabajo y se perciban con periodicidad superior al mes se prorratearán mensualmente.

A la renta resultante se añadirá un porcentaje del valor de mercado del patrimonio, excluyéndose la vivienda habitual y aquellos bienes cuyas rentas ya hayan sido computadas. Sobre la cantidad resultante se aplicará el 50 por ciento del interés legal del dinero vigente, integrándose posteriormente en el cálculo de la renta conforme al presente artículo.

2.– Según lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, en particular, serán computables las ayudas que, en el momento de la solicitud, la víctima ya estuviese percibiendo, en su caso, en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en virtud del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, salvo para la solicitud de la prórroga de la ayuda regulada en el artículo 12.

3.– A efectos de determinar la carencia de rentas, únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga la víctima solicitante de la ayuda, sin que se computen a estos efectos las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con ella, salvo que:

- a) La víctima tuviera personas a cargo, en cuyo caso se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- b) La víctima sea menor de edad o económicamente dependiente de la unidad familiar, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 3.1.b) del presente decreto.

4.– En ningún caso se tendrán en cuenta las rentas del cónyuge o de quien esté ligado a la víctima por análoga relación de afectividad, o del progenitor, cuando estos sean responsables de la violencia sexual.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda

1. Con carácter general, la cuantía de la ayuda económica será el equivalente a seis meses de subsidio por desempleo.

2. Cuando la víctima tuviera personas a cargo, la cuantía de la ayuda será el equivalente a:

a) Doce meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a cargo un familiar o una persona menor de edad acogida.

b) Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o personas menores de edad acogidas, o un familiar y una persona menor de edad acogida.

3. Cuando la víctima tuviera reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, el importe de la ayuda será equivalente a:

a) Doce meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima no tuviera personas a cargo.

b) Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera una persona a cargo.

c) Veinticuatro meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera dos o más personas a su cargo.

4.– Cuando la víctima de violencia sexual tuviera personas a cargo con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 33 por ciento, el importe de la ayuda será equivalente a:

a) Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera una persona a cargo.

b) Veinticuatro meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera dos o más personas a su cargo.

5.– Cuando la víctima de violencia sexual con personas a cargo con quien conviva tuviera reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, el importe de la ayuda será equivalente a veinticuatro meses de subsidio por desempleo.

6.– Cuando la víctima de violencia sexual y la persona a cargo con quien conviva tuvieran reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, el importe de la ayuda será equivalente a veinticuatro meses de subsidio por desempleo.

Artículo 7. Plazo de solicitud

1.– La solicitud de la ayuda deberá realizarse en un plazo de cinco años, a contar desde el último de los títulos emitidos a favor de la víctima acreditativo de esa condición.

El cómputo del referido plazo empezará a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la sentencia condenatoria, la orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima; o desde el momento en que se acredite su condición de víctima por algún otro medio de los previstos en el artículo 4.

2.– Si, en el caso de las víctimas menores de edad, la acreditación se hubiese producido durante la minoría de edad, pero no se hubiese solicitado la ayuda en dicho periodo, el plazo al que se refiere el

párrafo anterior comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que la víctima alcanzara la mayoría de edad.

Artículo 8. Procedimiento de solicitud

1.— El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud presentada por la propia persona interesada o por quien ostente su representación. Dicha solicitud se formalizará conforme al modelo normalizado que se establece como Anexo I al presente decreto y que estará disponible en el portal web de la Junta de Extremadura, en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/https://www.juntaex.es/w/0737826>, e irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 9 y se dirigirá al órgano directivo con competencias en materia de igualdad.

En el caso de víctimas menores de edad estarán legitimadas para solicitar la ayuda por sí mismas cuando estén emancipadas. De lo contrario, podrán solicitar la ayuda a través de quien ejerza su representación legal, siempre y cuando esta no sea la persona responsable de la violencia sexual que da derecho a la ayuda. Si no se hubiera solicitado la ayuda durante la minoría de edad por la violencia sufrida en este periodo, la víctima podrá hacerlo por sí misma desde su mayoría de edad, en los términos del artículo anterior. En cualquier caso, se llevarán a cabo los procedimientos legalmente establecidos.

2.— Las solicitudes se podrán presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, integradas en el Sistema de Registro Unico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. O por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

b) De forma electrónica a través del del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite <https://www.juntaex.es/w/0737826> desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, las solicitudes junto con la documentación correspondiente, podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo de solicitud del Anexo I disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/w/0737826> junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma.

c) Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y
<http://www.cert.fnmt.es>

d) La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la consejería con competencias en materia de educación que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

3.- Una vez recibida la solicitud, si esta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación

1. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los siguientes documentos, siempre que la persona interesada no haya manifestado su oposición expresa, en cuyo caso deberán ser aportados:

- a) Certificado municipal de empadronamiento de la solicitante y, en su caso, certificado de convivencia que incluya la relación de todas las personas residentes en el domicilio.
- b) Certificación catastral o equivalente en el que consten los bienes inmuebles de titularidad de la persona solicitante.
- c) Título de familia numerosa en caso de serlo.
- d) Certificado del INSS en el que se haga constar si la interesada es perceptora de algún tipo de prestación de la Seguridad Social
- e) Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), negativo o positivo, de la interesada, indicando en su caso los periodos reconocidos y cuantías percibidas en concepto de prestaciones, subsidio y ayudas o programas.
- f) Copia simple de poderes Notariales, en su caso.

2. El órgano directivo con competencias en materia de igualdad, en tanto órgano gestor de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la solicitante manifestados en la solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

3. A tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar de oficio la información necesaria para comprobar los extremos referidos al requisito establecido en el artículo 3.1b) del presente decreto, relativos al nivel de renta, siempre que conste el consentimiento expreso de la persona solicitante.

No obstante, la persona solicitante podrá no autorizar dichas consultas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, debiendo presentar entonces la documentación correspondiente.

4. La persona solicitante deberá aportar obligatoriamente, en su caso, la documentación que se indica a continuación:

- a) Documento acreditativo de la situación de violencia sexual, en los términos previstos en el artículo 4 del presente decreto.
- b) En el caso de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, cuando su situación lo impida o dificulte, la residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá acreditarse mediante otros medios válidos en derecho, tales como informes emitidos por los Servicios Sociales competentes, por servicios especializados en atención a víctimas de trata, por entidades del tercer sector debidamente reconocidas u otros documentos que resulten adecuados para constatar su residencia en Extremadura.

- c) En caso de menor de edad emancipada, resolución judicial o certificado del Registro Civil que acredite dicha situación.
- d) Las solicitantes que no tengan nacionalidad española, si es nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En el caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia al no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones.

Las solicitantes extranjeras no comprendidos en el párrafo anterior deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo, y en defecto de estos, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor del país del que proceda y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.

En el supuesto de solicitantes no españolas el libro de familia será sustituido, en su caso, por documento análogo constitutivo de la misma.

- e) En caso de que la víctima o las personas a su cargo tengan reconocida una discapacidad con un porcentaje igual o superior al 33 por ciento, acreditación del grado de discapacidad emitida por el organismo público competente.
- f) En el caso de personas a cargo o de ser víctima económicamente dependiente de la unidad familiar: libro de familia, certificado de nacimiento o documentos asimilados, o, en su caso, documento acreditativo de la guarda y custodia o tutela, copia del convenio regulador o resolución judicial en la que se recoja la obligación de alimentos, o cualquier otro documento acreditativo de la relación de parentesco declarada. Cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria pública, se aportará el documento en el que se reconozca la condición de asegurada de la víctima de violencia sexual.
- g) A los efectos de la determinación de rentas de la persona solicitante y, en su caso, de las personas a su cargo o, tratándose de víctimas menores de edad dependientes de la unidad familiar, se aportará la siguiente documentación:

1) Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las personas a su cargo o de los miembros de la unidad familiar; en su defecto, certificado de imputaciones, de las personas a su cargo y/o de los demás miembros de la unidad familiar.

2) Certificación catastral o equivalente en el que consten los bienes inmuebles de titularidad de las personas a cargo de la solicitante o de los miembros de la unidad familiar.

3) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios de la persona solicitante y, en su caso, de las personas a su cargo o de los miembros de la unidad familiar, que detallen los últimos doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, tanto si son de titularidad exclusiva de la interesada como compartida con otras personas.

4) Certificado del INSS del resto de los miembros de la unidad familiar, excluida la propia interesada, en el que se haga constar si son perceptores de algún tipo de prestación de la Seguridad Social

7) Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), negativo o positivo, del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, indicando en su caso los periodos reconocidos y cuantías percibidas en concepto de prestaciones, subsidio y ayudas o programas.

8) En el caso de hijo o hija a cargo que no conviva con la solicitante, pero exista obligación de

alimentos, copia del convenio o resolución judicial que lo acredite.

9) Cualquier otro documento que justifique los ingresos mensuales de la solicitante o de las personas a su cargo.

h) Declaración responsable de no haber sido beneficiaria de esta ayuda con anterioridad ni en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra comunidad del Estado, salvo que, siendo beneficiaria, hubiera vuelto a sufrir violencia sexual y dicha situación hubiese quedado nuevamente acreditada conforme a la normativa aplicable.

En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de las interesadas.

5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración, la solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. Según lo previsto en el artículo 16.4 de Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, las personas interesadas podrán presentar ante el órgano instructor, antes de dictarse la propuesta de resolución, una declaración responsable sustitutiva de la presentación de determinada documentación, en la que se especifiquen de forma clara y concreta los requisitos que se pretenden acreditar y la documentación a la que sustituye, así como el sometimiento expreso al régimen sancionador contenido en esta ley.

Si la declaración responsable o comunicación fuera admitida a trámite, no podrá exigirse la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos invocados en aquellas. No obstante, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante el órgano competente cuando este así lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control. En ningún caso, las labores de inspección, comprobación y control implicarán la suspensión del procedimiento.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la acción de gobierno, Interior y Emergencias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el órgano directivo competente en materia de igualdad, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La notificación de la Resolución se practicará por el medio señalado al efecto por la interesada: electrónica a través del sistema de notificación electrónica (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), o postal.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción

por la persona interesada, o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la persona interesada, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el Decreto 103/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

4. Si la solicitud de ayuda es denegada por no cumplir algún requisito, se podrá volver a solicitar si se produce algún cambio respecto de las circunstancias que dieron lugar a la primera denegación.

Artículo 11. Prórroga de la ayuda

1. La ayuda podrá prorrogarse una sola vez, a petición de la víctima beneficiaria, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses desde la concesión y que se mantengan las condiciones que la motivaron.

2. El plazo para solicitar la prórroga de la ayuda se extenderá desde un mes antes del término del período de seis meses objeto de la primera concesión hasta tres meses después de este término.

3. La solicitud de prórroga se tramitará, resolverá y se abonará de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente decreto para la solicitud de la ayuda.

4. En la determinación de la cuantía de la prórroga de la ayuda se tendrán en cuenta los posibles cambios en la situación personal y familiar de la persona beneficiaria.

Artículo 12. Pago de la ayuda

1. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se procederá a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

2. El importe de la ayuda podrá percibirse, a elección de la persona beneficiaria en un pago único o fraccionado en seis mensualidades. El pago de la ayuda en ambas modalidades es compatible con la percepción de la ayuda en más de una ocasión, en los términos previstos en el artículo 3.3.

3. El pago de la ayuda se realizará en la forma elegida por la persona beneficiaria en la cuenta bancaria, que siendo de su titularidad, señale la persona beneficiaria.

Artículo 13. Reintegro

1.– Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando se hubiera obtenido la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, así como cuando se esté percibiendo otra ayuda incompatible con la regulada en este decreto.

2.– Cuando se hubiera obtenido indebidamente la prórroga de la ayuda o se hubiera recibido una cuantía superior a la correspondiente según lo establecido en el artículo 6, procederá la devolución de la diferencia entre la cuantía efectivamente percibida y la que se hubiera debido percibir.

Artículo 14. – Procedimiento de reintegro

1.– El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución motivada del órgano directivo competente en materia de igualdad, en la que se expresarán las causas que lo fundamenten y se concederá a la persona interesada un plazo de 15 días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

2.– Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo otorgado sin su presentación, y sin perjuicio de la realización de los actos de instrucción que resulten procedentes conforme a los artículos 75 y siguientes de la Ley 39/2015, se dictará la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que procedan, de acuerdo con la normativa vigente.

3.– El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de doce meses, contados desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo procedimiento si persisten las circunstancias que lo motivaron.

4.– Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento o la falta de los requisitos exigidos, declarará:

a) La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda.

b) La obligación de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución, considerándose dicho período como plazo voluntario de pago.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación, para su cobranza, lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

6. No resultará exigible el devengo de interés de demora alguno, dada la naturaleza inembargable y el carácter de protección o prestación social de la ayuda concedida, orientada exclusivamente a garantizar la subsistencia de la beneficiaria.

Artículo 15. Compatibilidad con otras ayudas y prestaciones

1.– Estas ayudas serán compatibles con la percepción de:

a) Las indemnizaciones acordadas por sentencia judicial o, alternativamente, con cualquiera de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

b) Las ayudas previstas en el derogado Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, así como las previstas en la disposición adicional quincuagésima octava del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 20 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 de parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

c) Las ayudas establecidas en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, las previstas en la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada y otras ayudas que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en este ámbito.

d) Las pensiones de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

2.– Cuando la violencia sexual haya sido cometida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a la víctima por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, la víctima deberá optar entre la ayuda prevista en este decreto o la del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos de carácter personal relacionado con la gestión de la ayuda económica para víctimas de violencia sexual se someterá a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a lo previsto en la Disposición Adicional única del Real Decreto 664/2024, de 9 de julio.

Disposición final primera. Desarrollo

Se faculta a la persona titular del órgano competente en materia de igualdad para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>.

La Presidenta de la Junta de Extremadura
María Guardiola Martín

ANEXO I SOLICITUD
1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio		Provincia		Localidad									
Código postal		País											
Teléfono		Correo Electrónico											

La Secretaría General de Igualdad y Conciliación en tanto órgano gestor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación <i>(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)</i>	☐ Representante Legal (incapacitada u otras situaciones legalmente establecidas) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE <i>(solo si posee NIF/NIE)</i>	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
<i>Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado. En el caso de que actúe como representante legal podrá indicar el código CSV del poder notarial, para que la administración realice las comprobaciones necesarias, sin que deba aportar la documentación, en el caso de que éste hubiera sido elevado a escritura pública y si ha sido otorgado con posterioridad al 5/06/2014</i>			
CSV			

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.

☐	Notificación electrónica <i>(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente)</i>
--------------------------	---

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica*			
☐ Notificación postal (Este tipo de notificación solo estará disponible para personas físicas)			
Dirección completa*			
Municipio*		Provincia*	
Localidad * (si es distinta del municipio)		Código Postal*	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

4. DATOS BANCARIOS

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

IBAN																							

*Nota: En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, puede proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Consentimiento aplicable si la persona o la cuenta no estuvieran activas en el sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura.

Rellenando este apartado, su número de cuenta será dado de alta de oficio en el Sistema de Terceros integrado en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que dicha cuenta ya esté activa. La persona solicitante debe ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

☐ AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

☐ NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

FORMA DE PAGO ELEGIDA

- ☐ PAGO ÚNICO
☐ FRACCIONADO EN 6 MENSUALIDADES

5. DATOS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO
5.1. DATOS SOBRE DISCAPACIDAD:

-Discapacidad reconocida con un porcentaje igual o superior al 33 por ciento de la solicitante: SI / NO

-Grado de discapacidad oficialmente reconocido: %

-Discapacidad reconocida de personas a su cargo con un porcentaje igual o superior al 33 por ciento: SI / NO

-Grado de discapacidad oficialmente reconocido: %

5.2. DATOS ECONÓMICOS:

Ingresos o rentas propias: SI / NO		
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	
RENTAS DE CAPITAL		
CONCEPTO	VALOR REAL	RENDIMIENTOS EFECTIVOS
OTROS INGRESOS		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	

5.3. RESPONSABILIDADES FAMILIARES:

APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF O NIE (en su caso):
Parentesco con la interesada:	Grado de discapacidad (en su caso):	Fecha de nacimiento:
Ingresos o rentas propias: SI / NO		
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	
RENTAS DE CAPITAL		
CONCEPTO	VALOR REAL	RENDIMIENTOS EFECTIVOS
OTROS INGRESOS		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	

APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF O NIE (en su caso):
Parentesco con la interesada:	Grado de discapacidad (en su caso):	Fecha de nacimiento:
Ingresos o rentas propias: SI / NO		
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	
RENTAS DE CAPITAL		

CONCEPTO	VALOR REAL	RENDIMIENTOS EFECTIVOS
OTROS INGRESOS		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	

APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF O NIE (en su caso):
Parentesco con la interesada:	Grado de discapacidad (en su caso):	Fecha de nacimiento:
Ingresos o rentas propias: SI / NO		
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	
RENTAS DE CAPITAL		
CONCEPTO	VALOR REAL	RENDIMIENTOS EFECTIVOS
OTROS INGRESOS		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	

6. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones de la persona solicitante . (*)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones de la persona solicitante , APORTANDO en ese caso dicha documentación. (*)

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas PREVIA AUTORIZACIÓN. En el caso de NO AUTORIZACIÓN a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos acreditativos (deberá marcarse una de las opciones que se establecen para cada consulta: AUTORIZO o NO AUTORIZO).

** El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.*

7. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Secretaría General de Igualdad y Conciliación efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.	
☐	ME OPONGO a que se consulten los datos de empadronamiento y convivencia. APORTO por ello Certificado municipal de empadronamiento de la solicitante y, en su caso, certificado de convivencia que incluya la relación de todas las personas residentes en el domicilio.
☐	ME OPONGO a que se consulte los datos catastrales sobre los bienes inmuebles de titularidad de la solicitante. APORTO por ello Certificación catastral o equivalente en el que consten los bienes inmuebles de titularidad de la solicitante.

- ☐ **ME OPONGO** a que se consulte los datos de condición de familia numerosa. **APORTO** por ello Título de familia numerosa.
- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de oficio de certificado en el que se haga constar si soy perceptora de algún tipo de prestación de la Seguridad Social, **APORTO** por ello Certificado del INSS en el que se haga constar si la de algún tipo de prestación de la Seguridad Social.
- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de oficio de certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), negativo o positivo, indicando en su caso los periodos reconocidos y cuantías percibidas en concepto de prestaciones, subsidio y ayudas o programas, **APORTO** por ello certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de los periodos reconocidos y cuantías percibidas en concepto de prestaciones, subsidio y ayudas o programas
- ☐ **ME OPONGO** a que se consulte los datos relativos a Poderes Notariales, **APORTO** por ello Poder Notarial.

8. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitante deberá aportar **obligatoriamente** la siguiente documentación:

- ✓ **Documento acreditativo de la situación de violencia sexual**, en los términos previstos en el artículo 4 del presente decreto (señale lo que proceda):
 - ☐ *Sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de violencia sexual previstas en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.*
 - ☐ *Orden de protección vigente.*
 - ☐ *Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.*
 - ☐ *Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencias sexuales.*
 - ☐ *Acreditación administrativa emitida conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 17 de noviembre de 2025, relativo a la acreditación de las situaciones de violencias sexuales, publicado mediante Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (BOE núm. 304, de 19 de diciembre de 2025).*
 - ☐ *Acreditación administrativa emitida conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III, publicado mediante Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género (BOE núm. 167, de 13 de julio de 2022). En el caso de las víctimas de violencia sexual derivada de la situación de víctima de trata con fines de explotación sexual.*
 - ☐ *Documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial (en caso de menores de edad).*
 - ☐ *Cualquier otro documento acreditativo de la situación de violencia sexual (en caso de mujeres con discapacidad).*

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación **sólo si se encuentra en cualquiera de los supuestos descritos**:

- ✓ En el caso de solicitantes que no tengan nacionalidad española:
 - ☐ En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, Pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.
 - ☐ El resto de las solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea, Autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

- ☐ En caso de menor de edad emancipada, resolución judicial o certificado del Registro Civil que acredite dicha situación.
- ☐ En caso de que la víctima o las personas a su cargo tengan reconocida una discapacidad con un porcentaje igual o superior al 33 por ciento, acreditación del grado de discapacidad emitida por el organismo público competente.
- ☐ En el caso de personas a cargo o de ser víctima económicamente dependiente de la unidad familiar: libro de familia, certificado de nacimiento o documentos asimilados, o, en su caso, documento acreditativo de la guarda y custodia o tutela, copia del convenio regulador o resolución judicial en la que se recoja la obligación de alimentos, o cualquier otro documento acreditativo de la relación de parentesco declarada. Cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria pública, se aportará el documento en el que se reconozca la condición de asegurada de la víctima de violencia sexual.
- ✓ A los efectos de la determinación de rentas de la persona solicitante y, en su caso, de las personas a su cargo o, tratándose de víctimas menores de edad dependientes de la unidad familiar, se aportará la siguiente documentación:
 - ☐ Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las personas a su cargo o de los miembros de la unidad familiar; en su defecto, certificado de imputaciones, de las personas a su cargo y/o de los demás miembros de la unidad familiar.
 - ☐ Certificación catastral o equivalente en el que consten los bienes inmuebles de titularidad de las personas a cargo de la solicitante o de los miembros de la unidad familiar.
 - ☐ Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios de la persona solicitante y, en su caso, de las personas a su cargo o de los miembros de la unidad familiar, que detallen los últimos doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, tanto si son de titularidad exclusiva de la interesada como compartida con otras personas.
 - ☐ Certificado del INSS del resto de los miembros de la unidad familiar, excluida la propia interesada, en el que se haga constar si son perceptores de algún tipo de prestación de la Seguridad Social.
 - ☐ Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), negativo o positivo, del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, indicando en su caso los periodos reconocidos y cuantías percibidas en concepto de prestaciones, subsidio y ayudas o programas.
 - ☐ Convenio regulador o resolución judicial en caso de que el hijo o hija a cargo no conviva con la solicitante.
 - ☐ Cualquier otro documento que justifique los ingresos mensuales de la solicitante o de las personas a su cargo.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ La solicitante **declara no haber sido beneficiaria** de esta ayuda con anterioridad ni en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra comunidad del Estado, salvo que, siendo beneficiaria, hubiera vuelto a sufrir violencia sexual y dicha situación hubiese quedado nuevamente acreditada conforme a la normativa aplicable.

LA SOLICITANTE DE ESTA AYUDA DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y **SOLICITA** la concesión de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales por el importe correspondiente a sus circunstancias personales y familiares.

En _____ a _____ de _____ de 202

FIRMA

ANEXO II PRORROGA
1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio		Provincia		Localidad									
Código postal		País											
Teléfono		Correo Electrónico											

La Secretaría General de Igualdad y Conciliación en tanto órgano gestor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación <i>(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)</i>	☐ Representante Legal (incapacitada u otras situaciones legalmente establecidas) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE <i>(solo si posee NIF/NIE)</i>	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
<i>Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado. En el caso de que actúe como representante legal podrá indicar el código CSV del poder notarial, para que la administración realice las comprobaciones necesarias, sin que deba aportar la documentación, en el caso de que éste hubiera sido elevado a escritura pública y si ha sido otorgado con posterioridad al 5/06/2014</i>			
CSV			

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.

☐	Notificación electrónica <i>(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente)</i>
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica*	

☐ **Notificación postal** (Este tipo de notificación solo estará disponible para personas físicas)

Dirección completa*			
Municipio*		Provincia*	
Localidad * (si es distinta del municipio)		Código Postal*	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

4. CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FAMILIAR DE LA PERSONA BENEFICIARIA

-Se han producido cambios en la situación personal, familiar, económica de la víctima: SI* / NO

*En su caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

LA SOLICITANTE DE DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y SOLICITA la prórroga de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales por el importe correspondiente a sus circunstancias personales y familiares.

En _____ a _____ de _____ de 202

FIRMA.

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa

RESPONSABLE del Tratamiento	El Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de la Junta de Extremadura. Paseo de Roma, s/n – Edificio - Edificio "Narges Mohammadi" – 3ª Planta 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924003546 Correo electrónico: sg@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad la gestión y resolución de las ayudas contenidas en el Decreto xxxxxx, por el que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1.a y c) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	[Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-]. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. La persona interesada tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura . Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos • Datos personales • Datos económicos • Datos especialmente protegidos